



# Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 537-2018

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**CONSIDERANDO:**

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado y que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, le asigna entre otras, la atribución de nombrar y remover a los funcionarios y al personal a su cargo;

**CONSIDERANDO:**

Que el Director General del Registro de Ciudadanos, remite el expediente relacionado con la conducta laboral del señor **DIEGO ESTEBAN BAUTISTA ORTIZ**, Oficinista VI de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, con funciones en el Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, en el que obra el informe de Inspección General, número 18-2018, de fecha 18 de octubre del año en curso, el cual establece que el señor Bautista Ortiz, se ausentó de sus labores los días miércoles 19, jueves 20 y viernes 21 de septiembre del presente año, sin presentar justificación de su inasistencia;

**CONSIDERANDO:**

Que asimismo, obra en el expediente la Resolución emitida por el Director General del Registro de Ciudadanos número SRC-R-168-2018, de fecha 6 de noviembre del año en curso, en la cual resuelve que por la falta grave cometida por el señor **DIEGO ESTEBAN BAUTISTA ORTIZ**, Oficinista VI de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, con funciones en el Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, deviene procedente someter el expediente a consideración del Pleno de Magistrados, ya que no está facultado para imponer la sanción de remoción que en el presente caso corresponde al referido trabajador, de conformidad con la literal d) del artículo 81 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral y de la literal D) del artículo 58 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante providencia de la Presidencia de este Tribunal, número PSG-P-446-11-2018, de fecha 26 de noviembre del presente año, se corrió audiencia por 24 horas, para que el trabajador referido se manifestara sobre los hechos imputados en su contra. Dicha disposición le fue notificada el día 27 de noviembre del año en curso, audiencia que al ser evacuada, el señor **BAUTISTA ORTIZ**, no logró justificar fehacientemente el motivo de su inasistencia a sus labores los días miércoles 19, jueves 20 y viernes 21 de septiembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal, dispone la remoción del señor **DIEGO ESTEBAN BAUTISTA ORTIZ**, del cargo de Oficinista VI de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, con funciones en el Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, por la gravedad de la falta en que ha incurrido, por lo que debe emitirse la disposición que corresponde;

**POR TANTO:**

Este Tribunal, con base en lo considerado, y en lo que para el efecto establecen los artículos: los citados, 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 143, 144 y 156, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas; 1, 91 literal h) del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo No. 172-86 y sus reformas);



# Tribunal Supremo Electoral

## ACUERDA:

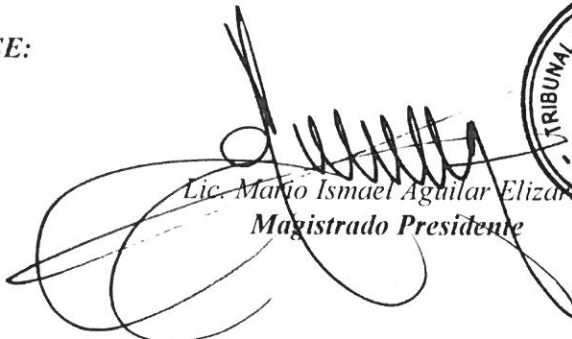
**ARTÍCULO 1º:** Remover con justa causa y sin responsabilidad de este Tribunal, al señor **DIEGO ESTEBAN BAUTISTA ORTIZ**, Oficinista VI de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, con funciones en el Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, por la falta grave cometida en el desempeño del cargo, que se indica en la parte considerativa de la presente disposición.


**ARTÍCULO 2º:** Declarar vacante la plaza de Oficinista VI de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, número 410, con efecto de la fecha en que el señor **DIEGO ESTEBAN BAUTISTA ORTIZ**, cese efectivamente en sus funciones.

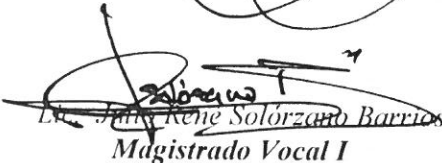
**ARTÍCULO 3º.** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.


DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

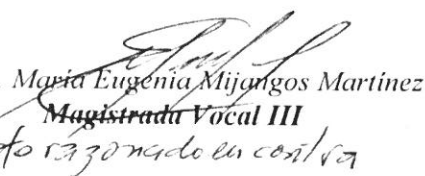
## COMUNÍQUESE:


  
Lic. Mario Ismael Aguilar Elizario  
Magistrado Presidente





  
Lic. Julio René Solorzano Barrios  
Magistrado Vocal I

  
Dr. Rudy Marlon Pineda Ramirez  
Magistrado Vocal II

  
Msc. María Eugenia Mijangos Martínez  
Magistrada Vocal III  
*Voto razonado en consejo*

  
Dr. José Aquiles Linares Morales  
Magistrado Vocal IV

  
Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz  
Encargada del Despacho  
Secretaría General



ANTE MÍ:



## *Tribunal Supremo Electoral*

### **VOTO RAZONADO**

**Magistrada María Eugenia Mijangos Martínez**

**Vocal III**

Acuerdo del Pleno de Magistrados Número 537-2018 de fecha 4 de diciembre de 2018 y como integrante del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, desarrollo a continuación mi voto razonado en relación a la decisión adoptada, con respecto a la remoción del señor **DIEGO ESTEBAN BAUTISTA ORTIZ**, oficinista IV de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, por las razones siguientes:

#### **I.**

Dentro del expediente laboral del señor Diego Esteban Bautista Ortiz, consta que ha tenido problemas personales con otra trabajadora del Tribunal. Motivos por los cuales en el Acuerdo No. 518-208 de fecha 21 de noviembre de 2018 en donde se les sanciona con 30 días de suspensión laboral sin goce de salario. Y es el caso que este trabajador no se presentó a laborar durante tres días a partir del 19 de septiembre del año en curso, por lo que Inspección General a petición de la Directora de Recursos Humanos realizó la investigación pertinente, habiendo extendido el informe correspondiente. Dentro de éste consta el acta suscrita entre el Analista II de Inspección General y el citado trabajador en la que indica faltó a sus labores en las fechas 19, 20 y 21 de septiembre de 2018 porque el día 18 de ese mes cuando transitaba por la Calzada Aguilar Batres de retorno a su hogar, lo interceptaron 2 sujetos en moto y lo amenazaron de muerte indicando que no lo querían ver en su lugar de trabajo ni en su casa y que esas amenazas derivan de problemática que tuvo con la misma compañera de trabajo y por resguardar su integridad física faltó en las fechas antes anotadas. Consta en el expediente copia de Denuncia Verbal MP001-2018-860097 ante el Ministerio Público en contra de la señora Zayra Johana Cardona Pérez y el hecho de haber sido amenazado e intimidado con arma de fuego por sujetos desconocidos, entre otros hechos. Consta también en el expediente de mérito una constancia emitida por el Médico Rudy Arnoldo Paredes, Colegiado 7320 de la Clínica Médica Familiar El Rosario en que se indica que el señor Bautista Ortiz el día 19 de septiembre de 2018, fue atendido por él y que presentaba un cuadro clínico de: 1) CRISIS DE ANSIEDAD 2) ENFERMEDAD PÉPTICA 3) CEFALEA TENSIONAL 4) CRISIS NERVIOSA y se ordena una suspensión por el plazo de 72 horas, libre de estrés SEGÚN EVOLUCIONES ( día 19, 20, 21 de SEPTIEMBRE del 2018), a parte de la medicación que le instruyó.

II. Como ha quedado indicado y como consta en el expediente formado la ausencia del señor Bautista Ortiz, fue justificada por él, por lo que no procede la destitución recomendada por Inspección General, ni lo resuelto por la Dirección General del Registro de Ciudadanos con fecha 6 de noviembre de 2018 (SRC-R-168-2018) y al acordar por el Pleno de Magistrados removerlo con justa causa y sin responsabilidad del Tribunal, se está violentando derechos laborales y como acordando situaciones no apegadas a la Constitución Política de la República ni a normas que protegen el derecho al trabajo.

Con fundamento en lo expuesto, en los registros que contiene el expediente administrativo laboral correspondiente y en los artículos 153, 154, 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, soy del criterio que **NO** procede hacer la **REMOCIÓN LABORAL** del señor DIEGO ESTEBAN BAUTISTA ORTIZ, como se expresa en el Acuerdo N. 537-2018, de fecha 4 de diciembre del corriente año.

Guatemala, 4 de diciembre de 2018

  
**Msc. María Eugenia Mijangos Martínez**  
**Magistrada Vocal III**